



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

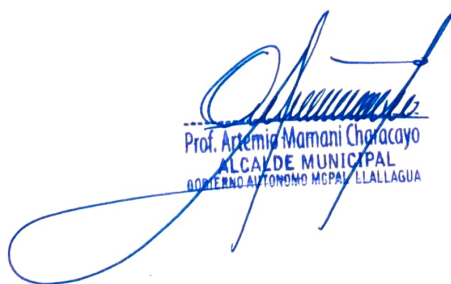
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 226/2020 DE 17 DE JULIO DE 2020 REFERIDO A: **DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY N° 11/2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES.**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

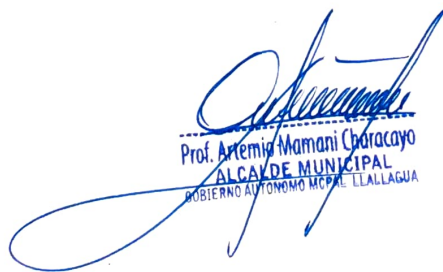
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 226/2020 DE 17 DE JULIO DE 2020 REFERIDO A:
DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY N° 11/2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES.

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.


Prof. Artemia Mamani Chiracayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

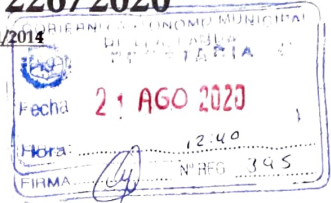
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 226/2020

"DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY MUNICIPAL N° 11/2014
DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES"

DE 17 DE JULIO DE 2020

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

La Ley Municipal Nro. 11/2014 de Contratos y Convenios Municipales de 08 de abril de 2014 y;

CONSIDERANDO:

- QUE:** la Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que *"el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*. Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- QUE:** la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.
- QUE:** la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.
- QUE:** el artículo 16 núm. 4) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

CONSIDERANDO:

- QUE:** la Ley Municipal de Contratos y Convenios Municipales Nro. 11/2014 fue sancionada en fecha 08 de abril de 2014, en cumplimiento a la primera disposición transitoria de la Ley Nro. 482, de 09 de enero de 2014 que dispone *"El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la Ley de Contratos y Convenios"*.
- QUE:** el artículo 133 de la Ley Nro. 031, Marco de Autonomías y Descentralización dispone: ***"(ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES). I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales o autónomas o entre estas con el Nivel Central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de Ley, una vez ratificados por sus respectivos Órganos Deliberativos..."***

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

LEY MUNICIPAL N° 226/2020
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: la Ley Nro. 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 25 de enero de 2014 *“tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones”*.

QUE: por mandato de la Ley Nro. 730, de 02 de septiembre de 2015 se ha modificado el artículo 3 de la Ley Nro. 492, de 25 de enero de 2014 y asimismo, se han incorporado diversas disposiciones legales que en cierta manera obligan la modificación de nuestra Ley Autonómica Municipal.

QUE: de acuerdo al numeral 35) del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, las entidades territoriales autónomas tienen atribución exclusiva para la suscripción de *“Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”*.

CONSIDERANDO:

QUE: el artículo 3 de la Ley Municipal Nro. 11/2014 dispone: *“La presente Ley Municipal regula los Contratos y/o Convenios Municipales Interinstitucionales, con personas naturales y/o colectivas, públicas, privadas e intergubernativas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, que requieran la aprobación y/o autorización del H. Concejo Municipal”*.

QUE: el artículo 4 – II) del mencionado cuerpo legal prevé: *“Otorgar al H. Concejo Municipal la fiscalización y transparencia de aquellos contratos y convenios interinstitucionales que requieran ser aprobados”*.

QUE: el artículo 20 de nuestra legislación municipal materia de la presente Ley dispone: *“CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES. I. Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua desarrolla actividades conjuntas, programas y proyectos con entidades públicas y/o privadas, para el logro de sus fines y objetivos. II. El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, dispone que los convenios interinstitucionales, que establezcan una cuantía igual o menor a 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), no requieren la aprobación del H. Concejo Municipal”*.

CONSIDERANDO:

QUE: habiéndose acreditado que en el texto de la Ley Municipal de Contratos y Convenios Municipales Nro. 11/2014, de 08 de abril de 2014 no se encuentra previsto lo relativo a la aprobación de **ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS**, resulta imperativo sancionar un nuevo marco jurídico que incorpore en la legislación municipal especial a los referidos institutos jurídicos, sus causales, los contenidos mínimos, la resolución de controversias emergentes a su suscripción entre otros a ser debidamente detallados

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Nro. 492 de 28 de enero de 2014 modificada por la Ley Nro. 730 de 02 de septiembre de 2015.



Concejo Municipal de Lallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

DECRETA:

LEY MUNICIPAL 226/2020

**"DE MODIFICACION E INCORPORACIONES A LA
LEY MUNICIPAL N° 11/214 DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES"**

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar e introducir incorporaciones a la Ley Municipal Nro. 11/2014 de Contratos y Convenios Municipales de 08 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- (MODIFICACIONES) I. Se modifica el artículo 3 de la Ley Municipal Nro. 11/2014 de Contratos y Convenios Municipales de 08 de abril de 2014 con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Lallagua con otros gobiernos autónomos ya sea municipales o departamentales y/o con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas. II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos".

II. Se modifica el párrafo II del artículo 4 de la Ley Municipal Nro. 11/2014 de Contratos y Convenios Municipales de 08 de abril de 2014 con el siguiente texto:

"Otorgar al H. Concejo Municipal la fiscalización y transparencia de aquellos contratos, acuerdos o convenios intergubernativos y convenios interinstitucionales que requieran ser aprobados".

III. Se modifica el artículo 20 de la Ley Municipal Nro. 11/2014 de Contratos y Convenios Municipales de 08 de abril de 2014 con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 20.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES) Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las siguientes causales, son convenios interinstitucionales:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional".

ARTÍCULO TERCERO.- (INCORPORACIONES) Se incorporan los artículos 3 bis, 3 ter, 3 quater, 3 quinquies, 3 sexis, 3 septies y 3 octies en la Ley Municipal Nro. 11/2014 de Contratos y Convenios Municipales de 08 de abril de 2014 con el siguiente texto:

ARTICULO 3 bis.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTICULO 3 ter.- (VIGENCIA)

- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua entrarán en vigencia una vez sean aprobados o ratificados por el Concejo Municipal.
- II. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua para la ejecución de planes, programas o proyectos cuyo financiamiento total sea igual o menor a CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 50.000,00/100) no requieren la ratificación del Concejo Municipal de Llalagua.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional, no requieren ratificación por parte del Concejo Municipal.

ARTICULO 3 quater.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

ARTICULO 3 quinquies.- ((EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, otro Gobierno Autónomo Municipal, Gobierno Autónomo Departamental o el Nivel Central del Estado tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua como titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componente.

ARTICULO 3 sexies.- (CONTENIDOS DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES) Los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, cuando corresponda, deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Las instancias responsables de la coordinación:
 - a. Titular de la competencia. Es el nivel de gobierno que tiene competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.
 - b. Entidad Receptora. Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- c. Entidad Ejecutora. Entidad que en base a un acuerdo o convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.
 - d. Entidad Financiadora. Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.
 - e. Entidad financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios. Cuando la entidad financiadora se constituya además en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, y participen otras entidades públicas como cofinanciadoras y/o coejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará conforme lo siguiente:
 - i. Cuando la entidad pública del nivel central del Estado sea financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
 - ii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y/o coejecutora de programas, proyectos y actividades sea receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
 - iii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y coejecutora, sea diferente a la entidad receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable de su aporte deberá realizarlo en su propia entidad o en la entidad receptora o beneficiaria."
2. Costo, Plazo y Estructura de Financiamiento. Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades asignen al plan, programa o proyecto concurrente; debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua como cofinanciador realizar el registro presupuestario de las transferencias.
 3. Débito Automático. Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTICULO 3 septies.- (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- El Servicio Estatal de Autonomías a solicitud de una de las partes, podrá intervenir como tercero conciliador, cuando existan controversias en las que no corresponda el débito automático.

ARTICULO 3 octies.- (FACULTAD COMPLEMENTARIA).- El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua podrá suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos con el Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia, para efectuar la supervisión, fiscalización y/o cofinanciamiento de programas, proyectos y actividades que fuesen cofinanciados y/o ejecutados por el nivel central del Estado, en el marco del numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua del Departamento de Potosí, a los Diecisiete Días del Mes de Julio del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.


Sr. Walberio Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rene Boris Viscarra Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

ANA CASTILLO/EHS
Cc./Arch.